



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Conferencia del magistrado presidente, Dr. Milton Ray Guevara, titulada **“LA CONSTITUCIÓN: PROYECTO DE NACIÓN”**, en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU)

Amigas y amigos todos:

Agradezco la invitación que me hiciera la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, a través de su decano, el Dr. Rogert Espailat Bencosme, para ser el orador de la “Cátedra Magistral Dr. Manuel Bergés Chupani”, quien fue profesor, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y Asesor en varios Comités de esta Alta Casa de Estudios, fundada el 21 de abril de 1966.

El Dr. Manuel Bergés Chupani es oriundo de Sánchez, Provincia Samaná, puerto glorioso de entrada al país a finales del S. XVIII hasta los albores del S. XX, destino del ferrocarril proveniente de Puerto Plata, donde además se instaló la primera sucursal de un banco extranjero, Royal Bank of Canadá, en 1903.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

El Dr. Bergés Chupani ha sido sin lugar a dudas uno de los más grandes juristas del país de todos los tiempos. Fue juez en todas las jurisdicciones del Poder Judicial, desde Juez de Paz hasta Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, cargo que ocupó desde el año 1982 hasta el 1986. En este período, debido a la vacancia de la Vicepresidencia de la República y en ocasión de los viajes al exterior del Dr. Salvador Jorge Blanco, a la sazón Presidente de la República, el Magistrado Bergés Chupani fue varias veces encargado del Poder Ejecutivo.

Durante su trayectoria profesional y académica se ha destacado por su probidad y transparencia en el servicio público; su honestidad y calidad profesional son un ejemplo a seguir para las presentes y las futuras generaciones. Tuve el privilegio como primer director ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS) de que don Manuel fuera el primer presidente por dos períodos de tan trascendente institución de nuestra sociedad civil, sentando las bases para su reconocido éxito institucional.



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Para este humilde servidor es más que un honor estar aquí y rendir homenaje a una persona de tan excelsas virtudes como lo es el gran maestro, Manuel Bergés Chupani.

Compartiré con ustedes algunas ideas que giran en torno al concepto de Nación, la noción y características del término Constitución. De manera general, también me referiré a aspectos de su estructura y contenido, mencionaré tópicos generales de la jurisprudencia del Tribunal, en su condición de garante último de la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales (Art. 184 CD). Culminaré con una reflexión sobre el futuro de nuestro Proyecto de Nación.

## **I. Concepto de Nación. La Nación como elemento preexistente al Estado Dominicano**

Al hablar de Nación, quiero compartir con ustedes algunas ideas que he expresado anteriormente: “Ernest Renán en la Conferencia *¿Qué es una nación?* dictada en La Sorbona en París, el 11 de marzo de 1882, dijo refiriéndose



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

particularmente a la nación, cito: ‘Una nación es un alma, un principio espiritual. Dos cosas que no forman sino una, a decir verdad, constituyen esta alma, este principio espiritual. Una está en el pasado, la otra en el presente. Una es la posesión en común de un rico legado de recuerdos; la otra el consentimiento actual, el deseo de vivir juntos, la voluntad de continuar haciendo valer la herencia que se ha recibido indivisa...La nación, como el individuo, es el resultado de un largo pasado de esfuerzos, sacrificios y de desvelos’.

Renán consideró que la nación moderna es un resultado histórico producido por una serie de hechos que convergen en el mismo sentido. De igual manera decía, que ‘hay en la nacionalidad un lado sentimental; ella es alma y cuerpo a la vez’.

En adición Renán, expresaba, cito: ‘Una nación es, pues, una gran solidaridad, constituida por el sentimiento de los sacrificios que se han hecho y de aquellos que todavía se está dispuesto a hacer. Supone un pasado; sin embargo, se resume en el presente por un hecho tangible: el consentimiento, el deseo claramente expresado de continuar la vida común. La



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

existencia de una nación es (perdonadme esta metáfora) un plebiscito cotidiano, como la existencia del individuo es una afirmación perpetua de vida... Una nación no tiene jamás un verdadero interés en anexarse o en retener a un país contra su voluntad”.

Como nos dice el ilustre maestro francés Maurice Duverger, la nación está integrada por dos elementos, los elementos materiales: comunidad de raza, de lengua, de religión, de territorio, de cultura, entre otros; y los elementos espirituales: comunidad de recuerdos históricos, comunidad de ideales y voluntad de vivir en común.

El Estado, por su parte, se sustenta en tres elementos: una población, un territorio y la cohesión o poder político. Queda claro que una población con determinado desarrollo de los elementos materiales y espirituales, se convierte en un pueblo o Nación. Froilán Taváres, en su Historia del Derecho, establece claramente que la Nación dominicana antecedió a la creación del Estado Dominicano, el 27 de febrero de 1844. A manera de ejemplo, en la Manifestación de los Pueblos de la Parte del Este de la Isla -antes Española o de Santo Domingo-



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

sobre las causas de separación de la República Haitiana del 16 de enero de 1844, se afirma que “Veinte y dos años ha que el pueblo dominicano por una de aquellas fatalidades de la suerte, está sufriendo la opresión más ignominiosa...”

El manifiesto del 16 de enero fue nuestra pre-Constitución, y estableció las bases de la ruta que debía seguirse para la creación de un Estado dominicano libre e independiente, con una Junta Central Ejecutiva que actuaría como gobierno provisional con la obligación de convocar una Asamblea Constituyente para dotarnos de nuestra primera Constitución Política: la Constitución de San Cristóbal, del 6 de noviembre de 1844.

La Nación dominicana tiene sus propios valores y señas de identidad; como decía el propio Renán: “es un plebiscito de todos los días”. En otras palabras, sobre la base del pasado, se construye el presente y el futuro, con absoluta fidelidad a las ideas primigenias que dieron origen al nacimiento de la República.

La eternidad de la Nación dominicana ha sido y es compromiso renovado de las pasadas, presentes y futuras generaciones. La



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Nación dominicana que se liberaba de los veintidós años de yugo haitiano, contó con una generación independentista que desde la sociedad patriótica La Trinitaria, fundada el 16 de julio de 1838, desarrolló una filosofía y unos ideales libertarios que tenían como punto de encuentro la necesidad de dotar al Estado de una Constitución inspirada en el liberalismo político.

## II. Noción y Características de la Constitución

Debemos recordar que “La idea de Constitución o norma suprema ha estado presente en el transcurso de la historia de la humanidad. Ya en la tradición hebrea, se apelaba a una norma suprema con carácter divino que limitaba las actuaciones tanto de gobernantes como de gobernados y cuya interpretación recaía sobre los profetas. Por su parte, en la tradición helénica el término *politeia* (Constitución) era utilizado para referirse al estatuto y la organización de las ciudades, siendo vista como un instrumento necesario para mantener la unidad de la *polis* ante los conflictos sociales



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

surgidos. En la tradición romana, el concepto Constitución se situaba como uno de los elementos centrales del Estado, bajo la idea de que éste se cimentaba en una norma fundamental y suprema. En la Edad Media, es parte de la terminología eclesiástica para designar a documentos del Papa o a las reglas que regían las órdenes religiosas o monacales. Es decir, las normas que regían la vida de los monjes en las congregaciones religiosas y en los conventos.

En el siglo XVIII el concepto de Constitución se refiere al conjunto de leyes que organizan un país. A la vez, se desarrolló la idea de que la misma debe incorporarse a un texto escrito.

La Constitución escrita fue concebida como un mecanismo de limitación del poder de los gobernantes y de protección para los ciudadanos.<sup>1</sup> Como todos recordamos, la primera Constitución escrita, en la época moderna, es la Constitución norteamericana del 17 de septiembre de 1787, que consta de siete artículos y veintisiete enmiendas. Es oportuno señalar

---

<sup>1</sup> Véase a Ray Guevara, Milton, Opinión Constitucional, Amigo del Hogar, República Dominicana, 2014, p. 91.

<sup>4</sup> Ray Guevara, Milton, Conferencia Justicia Constitucional y desarrollo democrático, 19 de julio del 2017, Hotel Crowne Plaza, Santo Domingo, República Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

que el contenido liberal de las constituciones escritas fue establecido programáticamente por el Artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789 que reza: “Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución.”

A partir de la Constitución de San Cristóbal, las constituciones dominicanas han seguido la estructura tradicional, que consiste en una parte dogmática que contiene los derechos y libertades fundamentales; una parte orgánica, relativa a la organización de los poderes públicos y; una parte relativa a la reforma constitucional.

La Constitución es la norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado Dominicano y “se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y en la indisoluble unidad de la Nación, patria común de todos los dominicanos y dominicanas.”

Su supremacía es tanto formal como material, en la medida en que ella: a) establece la estructura y funcionamiento de todos los poderes públicos; b) prevé los procedimientos para la



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

elaboración de las leyes o normas; c) prevé un procedimiento especial para su propia modificación distinto del de las leyes ordinarias; d) su contenido es superior al resto del ordenamiento jurídico; en consecuencia, todos los poderes públicos están sometidos a ella; e) todas las normas deben ser interpretadas de conformidad con lo establecido en la Constitución; f) las normas que vulneren la Constitución podrán ser declaradas inconstitucionales y expulsadas del ordenamiento jurídico; g) es una norma de aplicación directa, y de cumplimiento exigible por todas las ciudadanas y ciudadanos.

Hay, pues, una profunda diferencia entre la Constitución y la Ley. El propio Ferdinand Lassalle, quien en conferencia pronunciada en Berlín el 7 de febrero de 1863, expresó que “la Constitución de un país es la suma de los factores reales de poder que rigen en ese país” o un pedazo de papel, reconoció que “...una Constitución debe ser algo mucho más sagrado todavía, más firme y más inmovible que una ley ordinaria. ¿En qué se distingue una Constitución de una simple ley? A esta pregunta se nos contestará, en la inmensa mayoría de los casos: la



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Constitución no es una ley como otra cualquiera, sino la ley fundamental del país.”

### **III. La Constitución de 2010: Proyecto de Nación**

Considero que la Constitución es la carta de ruta de la Nación que persigue llegar a la prosperidad, al bien común, al progreso y a la justicia social. En ella se expresan una multiplicidad de elementos que concurren a lo que he denominado “Un proyecto de Nación”, renovado en el tiempo, habida cuenta de las mutaciones o cambios que se producen en una sociedad y en su entorno; pero anclado en los principios esenciales que dieron origen a nuestro país.

En la quinta Jornada de Justicia y Derecho Constitucional, celebrada el pasado viernes en esta ciudad de Santo Domingo, me referí a las diferentes generaciones constitucionales que hemos tenido a través del tiempo: la generación independentista de 1844; la generación constitucionalista de 1963 y la generación constitucional de 2010.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Esta última se enraiza en la Constitución del 26 de enero de 2010, cuyo contenido evidencia claramente la naturaleza del Proyecto de Nación anhelado por el constituyente y por el pueblo dominicano.

A continuación, algunos elementos de ese Proyecto de Nación:

1. En el preámbulo, el constituyente invoca el nombre de Dios y se guía del ideario de nuestros Padres de la Patria: Duarte, Sánchez y Mella y de los próceres de la Restauración de establecer una República libre, independiente, soberana y democrática. Afirma que están regidos por los valores supremos y los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz, factores esenciales para la cohesión social.
2. En su Artículo primero, se establece que el pueblo dominicano constituye una Nación, organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de la República Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

3. Se proclama la inviolabilidad de la soberanía y el principio de no intervención. (Artículo 3)
4. El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo, y se establece el principio de separación de poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. (Artículo 4)
5. Se consagra a la República Dominicana como Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos (Artículo 7)
6. Constituyen patrimonio de la Nación, los recursos naturales no renovables que se encuentran en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico. (Artículo 14)
7. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida (Artículo 15). Las áreas protegidas, por su parte, son bienes patrimoniales de la Nación (Artículo 16)



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

8. Se declara de prioridad nacional y de interés social, la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales (Artículo 17).
9. El régimen de la nacionalidad establecido por el Artículo 18 combina la nacionalidad por el hecho de la sangre (jus sanguinis) y aquella otorgada por el hecho del nacimiento en el territorio (jus soli). Esta última no le pertenece a los hijos e hijas de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano. Para la jurisprudencia tradicional, desde el siglo XX de la Suprema Corte de Justicia, que ha sido seguida por el Tribunal Constitucional, extranjero en tránsito es todo aquel que no tiene residencia legal en el país.  
Destacamos que se reconoce a dominicanas y dominicanos la doble nacionalidad, o sea, la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera no implicando la pérdida de la dominicana (Artículo 20).
10. Nuestros símbolos patrios son: la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional. El lema nacional es “Dios, Patria y Libertad” (Artículos 30 y 34).



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

La Constitución de 2010 estableció en un avance sin precedentes cinco categorías de derechos fundamentales:

- a. **derechos civiles y políticos:** derecho a la igualdad, la dignidad humana, a la libertad y seguridad personal, libertad de tránsito, libertad de reunión, de expresión, de información, libre desarrollo de la personalidad, derecho a la intimidad y el honor personal, entre otros.

El Artículo 37 de la Constitución consagra que el derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte.

En lo relativo al derecho de igualdad, todas las personas gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal (Artículo 39, *ab-initio*)

La mujer y el hombre son iguales ante la ley y deben promoverse las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

género. El Estado deberá promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

- b. **derechos económicos y sociales:** libertad de empresa, el derecho de propiedad, derechos del consumidor, derecho a la educación, derechos de la familia, derecho a la salud, a la vivienda, a la seguridad social, al trabajo, entre otros.

Con relación a la familia, el Artículo 55, numeral 3 de la Constitución establece: “El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer.”

Igualmente, el Estado reconoce el trabajo del hogar, normalmente realizado por la mujer, como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social (Artículo 55, numeral 11).



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

En adición se reconoce como hogar de hecho, la unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimentos matrimonial.

En esta sección II de los Derechos Económicos y Sociales se incluyen, además, medidas de protección para la familia, menores de edad, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

- c. Otra importante categoría son los **derechos culturales y deportivos.**

Entre los derechos culturales se encuentra el derecho a la cultura, el cual comprende que el patrimonio cultural de la Nación estará protegido por el Estado; se garantiza la libertad de creación cultural; se protege la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura y, además, que toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, entre otros aspectos (Artículo 64).



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

**Derechos deportivos.** En relación al mismo, toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. El deporte y la recreación forman parte de la política pública de educación y salud del Estado que debe garantizar la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo.

De igual manera, el Estado debe disponer los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, tanto en el país como en el exterior.

- d. **Derechos colectivos y del medio ambiente.** Estos derechos son asegurados por el Estado mediante: 1. La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; 2. La protección del medioambiente; 3. La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, arquitectónico y arqueológico.

El Artículo 67, numeral 4, dispone que los contratos que el Estado celebre o en los permisos que otorgue que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia, así como de restablecer el ambiente a su estado natural, si este resulta alterado.

Nuestro texto constitucional por vez primera establece un aspecto novedoso, consistente en un conjunto de garantías para proteger los derechos fundamentales, como son:

- a. **la tutela judicial efectiva y debido proceso** (la presunción de inocencia, el juicio público oral y contradictorio, la prohibición de que una persona sea juzgada dos (2) veces por una misma causa, la nulidad de las pruebas obtenidas en violación a la Ley);
- b. **el habeas data**, el derecho para conocer la existencia y acceder a los datos que consten en registros o bancos de datos públicos o privado sobre una persona;
- c. **el habeas corpus** que es una acción para que un juez o tribunal competente decida de forma sencilla, efectiva,



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

- rápida y sumaria sobre la legalidad de la privación de libertad o amenaza de la libertad de una persona;
- d. **la acción de amparo**, que realiza una persona o alguien actuando a su nombre para la protección de sus derechos fundamentales no protegidos por el habeas corpus.
- e. **Nulidad de los actos que subviertan el orden constitucional** (Artículo 73)

### III.A. Estructuración y Separación de Poderes

Existen otros aspectos relevantes de la organización del Estado, que son abordados por la Constitución y deben ser destacados. Así, el Gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Está formado por el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones.

1. Poder Legislativo. Se ejerce en nombre del pueblo por el Congreso Nacional conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

2. Poder Ejecutivo. Se ejerce en nombre del pueblo por la Presidenta o Presidente de la República en su condición de Jefe de Estado y de Gobierno. La o el Presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos del Estado.
  
3. Poder Judicial. Se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por la Constitución y las leyes. La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales.
  
4. Otros aspectos relevantes de nuestra Carta Magna se refieren al Régimen de los Municipios. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen las bases del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo. Los ayuntamientos pueden establecer arbitrios, siempre que los



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

mismos no choquen con los impuestos nacionales, con el comercio inter-municipal, ni con la Constitución o las leyes.

Un aspecto muy importante del régimen municipal es que la Constitución promueve la transferencia de competencias y recursos desde el Gobierno central a los gobiernos locales. La importancia de los municipios encontró su máxima expresión cuando Juan Pablo Duarte, en su Proyecto de Ley Fundamental o Constitución, consideró al poder municipal como el primer poder del Estado seguido del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. El poder municipal fue incorporado en las constituciones postrestauradoras de 1865 y de 1866.

Merece especial mención subrayar que la Constitución establece mecanismos directos de participación en los municipios, como el referendo, plebiscito y la iniciativa normativa municipal con la finalidad de fortalecer el desarrollo de la democracia y de la gestión local.

La Ley de leyes impulsa el desarrollo progresivo de presupuestos participativos como instrumento de gestión descentralizada para propiciar la integración y corresponsabilidad ciudadana en la



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local o municipal.

5. Asambleas Electorales. En nuestro sistema democrático, las autoridades de Gobierno son elegidas por ciudadanas y ciudadanos, a través del voto que es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en su ejercicio del derecho al sufragio ni a revelar su voto. Además, la ciudadanía puede participar en referendos o consultas populares. Las Asambleas Electorales son organizadas y dirigidas por la Junta Central Electoral.

6. Régimen económico. Conforme el Artículo 217 de la Constitución Dominicana: “El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

social, participación y solidaridad.” Los principios rectores del régimen económico ya señalado, caracterizan a un sistema de economía social de mercado.

7. Planificación y Desarrollo. Es sumamente relevante destacar que en el Artículo 241 de la Constitución de 2010, artículo vigente, se introduce la necesidad de adoptar una estrategia de desarrollo para definir la visión de la Nación para el largo plazo, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo previa consulta al Consejo Económico Social y a los partidos políticos someterla al Congreso Nacional. Con el objetivo de responder a la necesidad de un proyecto concertado de nación que oriente en el mediano y largo plazo el accionar de las políticas públicas, el Gobierno Dominicano promulgó el 25 de enero de 2012, la Ley Orgánica de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2010-2030.

La Constitución dispone la obligatoriedad de la adopción de un Plan Nacional Plurianual del Sector Público, que el Poder Ejecutivo debe someter al Congreso durante la segunda legislatura del año en que se inicia cada período de Gobierno.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

El texto constitucional añade significado a la visión del régimen económico, al considerar que la concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad, en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Es decir, se hizo una apuesta por el diálogo social que tan importantes frutos ha producido en la República Dominicana. En esa virtud, se constitucionaliza el Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral. Debo destacar que su primer y actual Presidente es el maestro de la concertación y misionero del diálogo, Monseñor Agripino Núñez Collado.

Respecto a la Reforma Constitucional, podemos afirmar que en la medida en que la Constitución es un pacto político de la sociedad para establecer y garantizar derechos y para organizar la estructura del Estado, debe responder a criterios de estabilidad pero también de adaptación a los tiempos.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

En nuestro país, hemos tenido una Constitución reformada treinta y nueve (39) veces, o si se quiere, cuarenta (40) constituciones. Esas reformas han sido mayoritariamente el producto de cuestiones coyunturales: crisis políticas, crisis post-electorales, post-intervenciones extranjeras, golpes de Estado, transiciones gubernamentales, designios de un poder autoritario, aspiraciones reeleccionistas, entre otras.

La Constitución señala en su artículo 267 y debe destacarse que la reforma constitucional sólo podrá hacerse en la forma que indica ella misma y no podrá jamás ser suspendida ni anulada por ningún poder o autoridad, ni tampoco por aclamaciones populares.

#### **IV. Jurisprudencia Constitucional**

La riqueza del contenido de la Constitución se acrecienta con los aportes de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En sus más de 2,700 sentencias, el Tribunal ha producido una jurisprudencia vinculante que permite impulsar los cambios sociales e institucionales para vivir en Constitución. El Tribunal



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

ha realizado importantes contribuciones, estableciendo garantías para sectores vulnerables, en el caso de: feminicidios, violencia intrafamiliar, uniones consensuadas, cuotas afirmativas, parceleros de la reforma agraria, expropiación, derecho a la educación, defensa del patrimonio ecológico nacional y de los bienes del dominio público, debido proceso, derechos de los envejecientes, autonomía de los órganos constitucionales, regulación migratoria y perfiles de la nacionalidad dominicana; respeto de los procedimientos constitucionales, equidad de género, recursos naturales: patrimonio de la nación y seguridad social, entre otros.

## **V. Reflexión Final**

Del apretado y breve examen de algunas disposiciones de la Constitución se desprende que la misma es un verdadero Proyecto de Nación, cuyas raíces son el manifiesto del 16 de enero de 1844 sobre las causas de la separación del pueblo dominicano de Haití, el proyecto de ley fundamental de Juan Pablo Duarte y la primera Constitución dominicana del seis (6) de noviembre de 1844 proclamada en la villa de San Cristóbal, la Constitución de



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Moca del 19 de febrero de 1858 y la Constitución del 29 de abril de 1963.

Sin embargo, en nuestro país, la Constitución no ha sido tratada como la Ley de leyes, ni como referencia del quehacer de gobernantes y gobernados. Por ello, la República Dominicana ha tenido “Constitución sin Constitucionalismo”. Ello explica el enorme déficit que hemos acumulado en la enseñanza y conocimiento de la Constitución. La ciudadanía se libera cuando ejerce sus derechos y cumple sus deberes. Los gobernantes y los gobernados, los partidos políticos, la sociedad civil, deben profesar lealtad a la Constitución, en razón de que la misma consagra normas, valores y principios que aseguran una convivencia pacífica, fraterna y solidaria.

Reitero que nuestro país necesita más Constitución, que desarrollemos una verdadera cultura constitucional. Es injustificable que todavía no se hayan aprobado en el Congreso Nacional las leyes que la Carta Magna ordena adoptar para complementar su andamiaje normativo y hacer efectivas y de mayor aplicabilidad sus disposiciones.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

El viernes pasado, en ocasión de la quinta Jornada expresé: “La emergencia de una Generación Constitucional sería irrealizable sin un compromiso social y político que respete los límites de las posibilidades de realización constitucional. La apertura al pluralismo ideológico no significa licuar el contenido de los textos para que quepan en ellos cuanto se quiera para satisfacer planes y proyectos políticos contingentes. La Constitución no puede manipularse hasta el punto de perder la identidad de su contenido. El futuro de la generación constitucional tendrá que sustentarse en el desarrollo de la educación; el combate contra el crimen organizado, el narcotráfico y la corrupción; la lucha contra la pobreza y la exclusión social y la defensa intransigente de la identidad nacional dominicana. En consecuencia, se trata de un compromiso de todas y todos.”

En esa ocasión expresé, y repito ahora, si logramos la existencia de una generación constitucional podremos decir, como el ilustre jurista dominicano Rafael Justino Castillo: “no será una ilusión del patriotismo vislumbrar en el porvenir el día en que los ciudadanos de esta pequeña República podrán erguirse ante los de no importa qué nación, y con la misma altivez con que el



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Apóstol de los gentiles dijo a Festio Porcio: ‘Civis romanus sum’,  
decir con la mano sobre el corazón: Yo soy dominicano”.

¡Muchas gracias!

**6 de diciembre de 2017**